



000491

Dip. Francisca Castro Armenta



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **Diputada Francisca Castro Armenta**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y ENTREGA DOMICILIARIA DE INFORMACIÓN Y APOYOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es garantizar la accesibilidad y protección de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, estableciendo como derecho la entrega domiciliaria de la información y de los apoyos derivados de los programas sociales, cuando así lo requieran por su condición, con el fin de prevenir la exclusión por barreras de movilidad, asegurar entornos dignos y accesibles, fortalecer la confianza en las instituciones públicas y armonizar la legislación estatal con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional, la accesibilidad para grupos vulnerables ha sido reconocida como un derecho fundamental. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2006) obliga a los Estados a garantizar que la información y los apoyos lleguen en condiciones de igualdad, incluso mediante entrega domiciliaria



Dip. Francisca Castro Armenta

cuando existan barreras de movilidad.¹ De igual forma, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la OEA (2015) establece el derecho de las personas adultas mayores a recibir servicios sociales en condiciones de dignidad y accesibilidad.²

Estas disposiciones reflejan una tendencia mundial hacia la protección integral y la eliminación de obstáculos físicos y sociales, lo que hace necesario que Tamaulipas armonice su legislación para asegurar que los programas sociales lleguen efectivamente a quienes más lo requieren.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º el principio de igualdad y no discriminación, y en el artículo 4º el derecho a la protección de la salud y la asistencia social, reconociendo la obligación del Estado de atender a los grupos en situación de vulnerabilidad.³

La Ley General de Desarrollo Social identifica como sujetos de atención prioritaria a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, pero no contempla de manera expresa la entrega domiciliaria de apoyos e información. No obstante, algunas entidades federativas han avanzado en este sentido: Nuevo León ha incorporado en su legislación la obligación de visitas domiciliarias en programas sociales⁴, mientras que la Ciudad de México prevé mecanismos de acompañamiento directo para adultos mayores y personas con discapacidad.

Estas experiencias muestran que la entrega domiciliaria de apoyos es una práctica viable y eficaz, que fortalece la confianza en las instituciones y asegura que los beneficios lleguen efectivamente a quienes enfrentan mayores barreras de movilidad.

¹ ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

Texto oficial – OHCHR, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities?utm_source

² OEA, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Convencion_ISPDHPM.pdf?utm_source

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º y 4º. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Ley de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León (reformas 2021). https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/



Dip. Francisca Castro Armenta

El Estado de Tamaulipas ha mostrado un compromiso constante con la equidad, la inclusión y la accesibilidad en sus políticas sociales, reconociendo a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad como sujetos prioritarios de atención. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas establece principios claros para orientar los programas sociales hacia la protección y el bienestar de los grupos vulnerables, consolidando un marco jurídico que refleja la vocación humanista y de servicio de la entidad.

La presente iniciativa se propone como un paso adicional dentro de ese marco de compromiso, al reconocer expresamente el derecho de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad a recibir en sus domicilios la información y los apoyos derivados de los programas sociales, cuando así lo requieran por su condición. Este reconocimiento permitirá ampliar las garantías ya existentes, fortalecer la confianza en las instituciones y posicionar a Tamaulipas como referente nacional en accesibilidad social, en plena armonía con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Desde el punto de vista institucional, la reforma fortalece la confianza ciudadana en las dependencias encargadas de la política social, al demostrar sensibilidad y capacidad de respuesta frente a las necesidades de los grupos vulnerables. Asimismo, contribuye a la eficiencia administrativa, pues aprovecha las brigadas y estructuras ya existentes, evitando duplicidad de esfuerzos y garantizando un uso racional de los recursos públicos.

En el plano social, la medida refuerza la cohesión comunitaria y la percepción de un Estado cercano y comprometido con la dignidad de sus ciudadanos. Con ello, Tamaulipas se proyecta como un referente nacional en accesibilidad social, alineando sus políticas con los compromisos internacionales y consolidando su liderazgo en la protección integral de los derechos humanos.



Dip. Francisca Castro Armenta

La implementación de la entrega domiciliaria de apoyos e información no implica una carga presupuestal excesiva, pues puede realizarse mediante el aprovechamiento de brigadas y estructuras ya existentes en los programas sociales. Al contrario, esta medida genera eficiencia administrativa al reducir traslados innecesarios de los beneficiarios y al focalizar mejor los recursos.

Además, estudios de organismos internacionales como la CEPAL han demostrado que las políticas de proximidad generan ahorros indirectos al disminuir costos asociados a la exclusión social, como atención médica derivada de falta de acceso oportuno a apoyos.⁵ En este sentido, la reforma propuesta no solo fortalece la dignidad y accesibilidad, sino que también contribuye a la sostenibilidad financiera de las políticas públicas.

La presente iniciativa se inscribe en el marco de los compromisos internacionales asumidos por México en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, al contribuir directamente al cumplimiento de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En primer lugar, fortalece el ODS 3: Salud y bienestar, al garantizar que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad reciban apoyos que mejoren su calidad de vida en condiciones dignas y accesibles. Asimismo, se vincula con el ODS 10: Reducción de las desigualdades, al eliminar barreras de movilidad y asegurar que los beneficios sociales lleguen efectivamente a quienes más lo requieren. De igual manera, la iniciativa se relaciona con el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, al promover entornos inclusivos y accesibles que favorezcan la cohesión social. Finalmente, refuerza el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, al consolidar la confianza ciudadana en las instituciones públicas mediante políticas sensibles, innovadoras y de proximidad.

⁵ CEPAL, Panorama Social de América Latina y el Caribe, 2023 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/49125/1/S2300679_es.pdf



Dip. Francisca Castro Armenta

Con esta reforma, Tamaulipas reafirma su liderazgo en la protección de los derechos humanos y se proyecta como un Estado comprometido con la construcción de un futuro inclusivo, sostenible y en plena armonía con los estándares internacionales.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

En Tamaulipas, el desarrollo social se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus artículos 1º y 4º establece los principios de igualdad, no discriminación y el derecho a la protección de la salud y la asistencia social; así como por la Ley General de Desarrollo Social, que define a los grupos vulnerables como sujetos prioritarios de atención. A nivel estatal, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas consolida estos principios, orientando los programas sociales hacia la equidad, la inclusión y la accesibilidad. Este marco se complementa con los compromisos internacionales asumidos por México en la Agenda 2030 de la ONU, particularmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que incluyen el derecho a la salud y bienestar (ODS 3), la reducción de las desigualdades (ODS 10), la construcción de comunidades sostenibles e inclusivas (ODS 11) y el fortalecimiento de instituciones sólidas y confiables (ODS 16).

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
Título IV De los Sujetos del Desarrollo Social Capítulo Único	Título IV De los Sujetos del Desarrollo Social Capítulo Único



Dip. Francisca Castro Armenta

Artículo 29. Los beneficiarios de los programas sociales tienen los siguientes derechos: I - V (...)	Artículo 29. Los beneficiarios de los programas sociales tienen los siguientes derechos: I - V (...) VI. En el caso de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, tendrán derecho a recibir en sus domicilios la información y los apoyos derivados de los programas sociales, cuando así lo requieran por su condición, garantizando accesibilidad y trato digno.
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



Dip. Francisca Castro Armenta

Título IV

De los Sujetos del Desarrollo Social

Capítulo Único

Artículo 29. Los beneficiarios de los programas sociales tienen los siguientes derechos:

I - V (...)

VI. En el caso de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, tendrán derecho a recibir en sus domicilios la información y los apoyos derivados de los programas sociales, cuando así lo requieran por su condición, garantizando accesibilidad y trato digno.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA